

BOLETÍN LABORAL

Título: SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19.

Sumilla: Con fecha 29 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19. Con fecha 08 de mayo del 2020 se modificó dicho instrumento normativo a través de la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA. Con fecha 13 de mayo del 2020 se modificó la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA mediante la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA.

A continuación, podrán conocer las principales medidas dispuestas por esta norma.

I. Ámbito de aplicación

Este documento técnico se aplicará a:

- Personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades económicas.
- Servidores y funcionarios del sector público.
- Personal con vínculo laboral y contractual en el sector público y privado, según corresponda.

II. Definiciones relevantes

- **Puestos de Trabajo con Riesgo de Exposición a Sars-Cov-2 (COVID-19):**

Riesgo por puesto	Definición	Ejemplos
Riesgo bajo de exposición o precaución	Trabajadores que no requieren contacto con personas que se conoce o se sospecha que están infectados con COVID-19 ni tienen contacto cercano frecuente a menos de 2 metros de distancia con el público en general. Los trabajadores en este caso tienen un contacto ocupacional mínimo con el público y otros compañeros de trabajo.	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajadores de limpieza de centros no hospitalarios. - Trabajadores administrativos. - Trabajadores de áreas operativas que no atienden clientes.

<p>Riesgo mediano de exposición</p>	<p>Trabajadores que requieren un contacto frecuente y/o cercano (menos de 2 metros de distancia) con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, pero que no son pacientes que se conoce o se sospecha que portan el COVID-19.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Policías y fuerzas armadas que prestan servicios en el control ciudadano durante la emergencia sanitaria. - Trabajadores de limpieza de hospitales de áreas no consideradas áreas COVID-19. - Trabajadores de aeropuertos. - Trabajadores de educación, mercados, seguridad física (vigilancia) y atención al público. - Puestos de trabajo con atención de clientes de manera presencial como recepcionistas, cajeras de centros financieros o de supermercados, entre otros.
<p>Riesgo alto de exposición</p>	<p>Trabajo con riesgo potencial de exposición a fuentes conocidas o sospechosas de COVID-19.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajadores de salud u otro personal que debe ingresar a los ambientes de atención de pacientes COVID-19. - Trabajadores de salud de ambulancia que transporta paciente con diagnóstico y sospecha de COVID-19 (cuando estos trabajadores realizan procedimientos generadores de aerosol, su nivel de riesgo de exposición se convierte en muy alto). - Trabajadores de limpieza de área COVID-19, conductores de ambulancia de pacientes COVID-19. - Trabajadores de funerarias o involucrados en la preparación de cadáveres, cremación o entierro de cuerpos de personas con diagnóstico o sospecha de COVID-19 al momento de su muerte.

Riesgo muy alto de exposición	Trabajos con contacto directo con casos COVID-19.	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajadores de salud que realizan la atención de pacientes COVID-19. - Trabajadores de salud que realizan toma de muestra o procedimientos de laboratorio de pacientes confirmados o sospecha COVID-19. Trabajadores de morgues que realizan procedimientos en cuerpos de personas con diagnóstico o sospecha de COVID-19.
-------------------------------	---	---

- **Regreso al trabajo post cuarentena:** proceso de retorno al trabajo posterior al cumplimiento del aislamiento social obligatorio de aquellos trabajadores que declaren que no sufrieron la enfermedad, que se mantienen clínicamente asintomáticos y/o tienen resultado de prueba de laboratorio negativa para la infección por COVID-19, según riesgo del puesto de trabajo.
- **Reincorporación al trabajo:** proceso de retorno al trabajo del trabajador que declara que tuvo la enfermedad COVID-19 y está de alta epidemiológicamente.
- **Responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores:** Profesional de la salud u otros, del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, que cumple la función de gestionar la vigilancia de salud de los trabajadores en el marco de la Ley N° 27983, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Tiene entre sus funciones prevenir, vigilar y controlar del riesgo de COVID-19.
- **Sintomatología COVID-19:** signos y síntomas relacionados al diagnóstico de COVID-19, tales como sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (perdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea. En los casos moderados a graves puede presentarse falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.

III. Obligaciones del empleador

Previo al inicio de labores todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva.

Así, todo centro laboral debe implementar el **Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo**, de acuerdo a lo siguiente

Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo	
Encargado de elaborarlo	El Servicio De Seguridad y Salud en el Trabajo del empleador y lo remite dentro de las 48 horas de elaborado al encargado de aprobarlo.
Encargado de aprobarlo	El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Contenido	Número de trabajadores, el riesgo a exposición a COVID-19 por puesto de trabajo (muy alto, alto, mediano o bajo) y las características de vigilancia, prevención y control por riesgo de exposición.
Registro y supervisión	Debe ser registrado en el Ministerio de Salud – Instituto Nacional de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19). Asimismo, debe ser accesible a las entidades de fiscalización como SUSALUD, SUNAFIL entre otras.
Aplicación	Se aplica a trabajadores y debe contener medidas respecto a practicantes, visitas o proveedores.

IV. Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo

Lineamiento	Detalle
<p><u>Lineamiento 1</u></p> <p>Limpieza y desinfección de los centros de trabajo</p>	<p>Se debe establecer la limpieza y desinfección de todos los ambientes del centro de trabajo a fin de asegurar superficies libres de COVID-19. Esto aplica a ambientes, mobiliario, herramientas, equipos, útiles de escritorio, vehículos con la metodología, siguiendo los procedimientos adecuados.</p> <p>La desinfección se verifica al inicio de las labores diarias y debe establecerse la frecuencia de limpieza y desinfección.</p> <p>Se debe asegurar las medidas de protección y capacitación para el personal que realiza la limpieza, así como la disponibilidad de las sustancias a emplear en la desinfección.</p>
<p><u>Lineamiento 2</u></p> <p>Evaluación de la condición de salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo</p>	<p>El profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá gestionar o ejecutar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Identificación del riesgo de exposición a Sars-Cov-2 (COVID-19) de cada puesto de trabajo. Los trabajadores deben completar una Ficha de Sintomatología que será entregada por el empleador. Control de temperatura corporal al momento de ingreso al centro de trabajo. Aplicación de pruebas serológicas o molecular para COVID-19 a todos los trabajadores que regresan o se

	<p>reincorporan a puestos de trabajo con Muy Alto Riesgo, Alto Riesgo y Mediano Riesgo las mismas que están a cargo del empleador. Para puestos de trabajo de Bajo Riesgo la aplicación de pruebas serológicas o molecular para COVID-19 es potestativa a la indicación del profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>e. La periodicidad de la aplicación de las pruebas para COVID-19, es establecida en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" por el profesional de salud correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> → Los costos generados por la evaluación de la condición de salud del trabajador son asumidos por el empleador. → La valoración de las acciones realizadas permitirá al profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo determinar si el trabajador puede regresar o reincorporarse a su puesto de trabajo. <p>De identificarse un caso sospechoso en trabajadores de puestos de trabajo de bajo riesgo, se procederá con las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Aplicación de la Ficha epidemiológica COVID-19 establecida por MINSA. b. Aplicación de Prueba Serológica o Molecular COVID-19, según normas del Ministerio de Salud, al caso sospechoso. c. Identificación de contactos en domicilio. d. Comunicar a la autoridad de salud de su jurisdicción para el seguimiento de casos correspondiente. <ul style="list-style-type: none"> → Para las acciones específicas tomar en cuenta lo establecido en la Resolución Ministerial N ° 193-2020/MINSA, "Aprueban el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú". → Se debe realizar seguimiento clínico a distancia diario al trabajador identificado como caso sospechoso, según corresponda. → En los trabajadores identificados como caso sospechoso, que se confirma el diagnóstico de COVID-19, el empleador a través del profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, realiza la evaluación clínica respectiva, para el retorno al trabajo posterior a cumplir los catorce (14) días calendario de aislamiento.
<p><u>Lineamiento 3</u></p> <p>Lavado y desinfección de manos obligatorio</p>	<p>El empleador, asegura la cantidad y ubicación de puntos de lavado de manos (lavadero, caño con conexión a agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante y papel toalla) o alcohol gel, para el uso libre de lavado y desinfección de los trabajadores.</p> <p>Uno de los puntos de lavado o dispensador de alcohol gel deberá ubicarse al ingreso del centro de trabajo, estableciéndose el lavado de manos o desinfección previo al inicio de sus actividades</p>

	<p>laborales, en lo que sea posible con mecanismos que eviten el contacto de las manos con grifos o manijas.</p> <p>En la parte superior de cada punto de lavado o desinfección deberá indicarse mediante carteles, la ejecución adecuada del método de lavado correcto o uso del alcohol en gel para la higiene de manos.</p>
<p><u>Lineamiento 4</u> Sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo</p>	<p>El empleador debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exponer información sobre coronavirus y medios de protección laboral en las actividades de capacitación, como también en carteles en lugares visibles y medios existentes. - Exponer la importancia del lavado de manos, toser o estornudar cubriéndose la boca con la flexura del codo, no tocarse el rostro. - El uso de mascarillas es obligatorio durante la jornada laboral, el tipo de mascarilla o protector respiratorio es de acuerdo al nivel de riesgo del puesto de trabajo. - Sensibilizar en la importancia de reportar tempranamente la presencia de sintomatología COVID-19. - Facilitar medios para responder las inquietudes de los trabajadores respecto a COVID-19. - Educar permanentemente en medidas preventivas, para evitar el contagio por COVID-19 dentro del centro de trabajo, en la comunidad y en el hogar. - Educar sobre la importancia de prevenir diferentes formas de estigmatización.
<p><u>Lineamiento 5</u> Medidas preventivas de aplicación colectiva</p>	<p>El empleador debe implementar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ambientes adecuadamente ventilados. - Renovación cíclica de volumen de aire. - Distanciamiento social de un (1) metro entre trabajadores, además del uso permanente de protector respiratorio, mascarilla quirúrgica o comunitaria, según corresponda. - El uso de protector respiratorio (FFP2 O N95 quirúrgico) para trabajadores de salud en el sector asistencial de alto riesgo. - Si los centros de trabajo cuentan con comedores, ascensores, vestidores, cafetines, medios de transporte y otros, estos deberán mantener el distanciamiento de un (1) metro respectivo entre los usuarios y se deberá respetar los turnos previamente establecidos. - Reuniones de trabajo y/o capacitación, que deben ser preferentemente virtuales mientras dure el Estado de Emergencia Nacional o posteriores recomendaciones que establezca el Ministerio de Salud. - De ser necesarias reuniones de trabajo presencial, estas deben ser excepcionales y en ellas se deberá respetar el distanciamiento respectivo y uso obligatorio de mascarillas. - Protección de trabajadores en puestos de atención al cliente, mediante el empleo de barreras físicas por ejemplo pantallas o mamparas para mostradores, además de la mascarilla correspondiente.

	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso de campamentos o albergues para trabajadores se deberá mantener el distanciamiento entre camas no menor un (1) metro y medio. - Limpieza y desinfección de calzados antes de ingresar a áreas comunes del centro de trabajo. - Evitar aglomeraciones durante el ingreso y la salida del centro de trabajo. - Generar mecanismos para prevenir el contagio. - Establecer puntos estratégicos para el acopio de Equipos de Protección Personal (EPP) usados, material descartable posiblemente contaminado (guantes, mascarillas u otros), para el manejo adecuado como material contaminado.
<p style="text-align: center;"><u>Lineamiento 6</u></p> <p style="text-align: center;">Medidas de protección personal</p>	<p>El empleador asegura la disponibilidad de los equipos de protección personal e implementa las medidas para su uso correcto y obligatorio, en coordinación y según lo determine el profesional de salud del Servicio de seguridad y salud en el trabajo, tomando en cuenta el riesgo de los puestos de trabajo para exposición ocupacional a COVID-19.</p> <p style="background-color: yellow;">El uso de equipo de protección respiratoria (FFP2 o N95 o equivalente) es de uso exclusivo para trabajadores de salud con muy alto y alto riesgo de exposición biológica al virus SARS-CoV-2 que causa el COVID-19.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Lineamiento 7</u></p> <p style="text-align: center;">Vigilancia de la Salud del trabajador en el contexto del COVID-19</p>	<p>El empleador debe realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La vigilancia de la salud de los trabajadores de forma permanente durante el tiempo que establezca el Ministerio de Salud. <li style="background-color: yellow;">- La actividad de vigilancia implica controlar la temperatura corporal de cada trabajador al momento de ingresar al centro de trabajo y al finalizar la jornada laboral. El profesional de la salud del Servicio de seguridad y salud en el trabajo, es responsable de la toma de la temperatura de cada trabajador. - Se indicará la evaluación médica de síntomas COVID-19 a todo trabajador que presente temperatura mayor a 38.0 °C. - Para el caso de los puestos de trabajo de Muy Alto Riesgo de Exposición, la medición de la temperatura se realiza al inicio, a la mitad y al final de la jornada. - Todo trabajador con fiebre y evidencia de signos o sintomatología COVID-19, que sea identificado por el profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo, se considera como caso sospechoso, y se realizará: <ol style="list-style-type: none"> (i) Aplicación de la Ficha epidemiológica COVID-19 establecida por Ministerio de Salud. (ii) Aplicación de Pruebas serológica o molecular COVID-19, según las normas del Ministerio de Salud. (iii) Identificación de contactos en centro de trabajo, que cumplan criterios establecidos en normativa del Ministerio de Salud. (iv) Toma de Pruebas serológica o molecular COVID-19 a los contactos del centro de trabajo.

	<p>(v) Identificación de contactos en domicilio. (vi) Comunicar a la autoridad de salud de su jurisdicción para el seguimiento de casos correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La vigilancia a la exposición a otros factores de riesgo, de tipo ergonómicos (jornadas de trabajo, posturas prolongadas, movimientos repetitivos y otros), psicosocial (condiciones de empleo, carga mental, carga de trabajo, doble presencia y otros), u otros, que se generen como consecuencia de trabajar en el contexto de la Pandemia COVID-19. De ser necesario se establecen las medidas preventivas y correctivas que correspondan, según lo determine el Servicio de Seguridad y salud en el trabajo. - El Plan debe considerar las medidas de salud mental para conservar un adecuado clima laboral que favorezca la implementación de la norma objeto del presente boletín. - Se debe prestar particular atención a la protección de los trabajadores que tengan alguna discapacidad. - En caso de presentarse un brote en el centro de trabajo, la autoridad sanitaria correspondiente comunica de forma inmediata a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL a efecto de cumplir con las medidas relativas al cierre o paralización inmediata de labores. - Durante la emergencia sanitaria y para garantizar la vigilancia epidemiológica del trabajador en el contexto del COVID-19, las entidades públicas, empresas públicas y privadas, entre otras, que realicen el tamizaje de COVID-19 a sus trabajadores en los tópicos de medicina salud ocupacional, entre otros, de sus instituciones, con insumos directamente adquiridos, deberán solicitar a la DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA, de su jurisdicción, según corresponda formar parte de la Red Nacional de Epidemiología en calidad de Unidad Informante o Unidad Notificante. Inmediatamente identificado el caso confirmado, el personal responsable de la atención procede a registrar el caso a través del llenado de la ficha de investigación clínico epidemiológica de COVID-19 y realiza la notificación de manera inmediata al Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC Perú) a través del aplicativo disponible en https://app7.dge.gob.pe/covid19/inicio - Durante la emergencia sanitaria y con fines de garantizar el seguimiento de contactos, dicho seguimiento será realizado por el personal de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, en coordinación con el área competente de las DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA, según corresponda. El primer día de seguimiento se realiza a través de una visita domiciliaria y los días siguientes (hasta completar los 14 días) podrá ser realizado mediante llamadas telefónicas.
--	--

V. Consideraciones para el reingreso al trabajo

El empleador establece el proceso de regreso al trabajo para aquellos trabajadores que estuvieron en cuarentena y no presentaron ni presentan sintomatología del

COVID-19, ni fueron caso sospechoso o positivo de COVID-19 y que pertenecen a un centro de trabajo que no ha continuado funciones, debido a medidas de restricción emitidas por el Gobierno en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

VI. Consideraciones para la reincorporación al trabajo

El empleador establece el proceso de reincorporación al trabajo para aquellos trabajadores que cuentan con alta epidemiológica COVID-19. En casos leves, el trabajador se reincorpora catorce (14) días calendario después de haber iniciado el aislamiento domiciliario. En casos moderados o severos, catorce (14) días calendario después del alta clínica.

El profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe contar con los datos de los trabajadores con estas características, con el fin de realizar el seguimiento clínico.

Debe evaluarse para ver la posibilidad de realizar trabajo remoto como primera opción para aquellos trabajadores que se reincorporen al trabajo. De ser necesario el cumplimiento de sus funciones de manera presencial, debe usar mascarilla o el equipo de protección respiratoria según su puesto de trabajo, durante su jornada laboral, además recibe monitoreo de sintomatología COVID-19 por catorce (14) días calendario y se le ubica en un lugar de trabajo sin hacinamiento.

VII. Consideraciones para la revisión y reforzamiento a trabajadores en procedimientos de trabajo con riesgo crítico según puesto de trabajo

En aquellos puestos con actividades que impliquen una probabilidad elevada de generar una causa directa de daño a la salud del trabajador como consecuencia de haber dejado de laborar durante el periodo de aislamiento social obligatorio, el empleador deberá brindar la revisión, actualización o reforzamiento de los procedimientos técnicos que realizaba el trabajador antes de la cuarentena.

Esta actividad puede ser presencial o virtual y estar dirigida a las funciones y riesgos del puesto y, de ser el caso, reforzar la capacitación en el uso de los equipos y/o herramientas peligrosas que utiliza para realizar su trabajo.

Esta medida sólo es aplicable para los trabajadores que se encuentran en el proceso de regreso y reincorporación al trabajo.

VIII. Consideraciones para el regreso o reincorporación al trabajo de trabajadores con factores de riesgo para COVID-19

Se deberán considerar en este grupo los trabajadores que presenten los siguientes factores de riesgo para COVID -19:

- Edad mayor de 65 años
- Hipertensión arterial no controlada
- Enfermedades cardiovasculares graves
 - Cáncer
 - Diabetes Mellitus
- Asma moderada o grave
- Enfermedad pulmonar crónica
- Insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis
 - Enfermedad o tratamiento inmunosupresor
- Obesidad con IMC de 40 a más

Este grupo de trabajadores mantendrán la cuarentena domiciliaria según lo establezca la normatividad correspondiente. Al día de hoy, el Decreto de Urgencia N° 26-2020 indica que estos trabajadores deberán de laborar de forma remota o, de no ser posible ello, aplicárseles la licencia con goce de haberes, por lo menos hasta el 10 de junio de 2020. El Profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, determinará el seguimiento clínico que corresponda a estos trabajadores.

Los informes clínicos, deberán ser valorados por el Médico Ocupacional del Centro de Trabajo, para determinar la reincorporación y regreso al trabajo.

IX. Profesional de la salud necesario en cada centro de trabajo durante la emergencia sanitaria

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por SARS-CoV-2, las entidades públicas, empresas públicas y privadas, que no cuenten con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo implementado, pueden optar por aplicar el Anexo N° 1 del presente Documento Técnico, para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 que se reseña a continuación:

Centro de trabajo	Definición	Responsable de Seguridad y Salud de los trabajadores
Tipo 1	Realiza actividades que no son de riesgo y tiene hasta 20 trabajadores	Empleador.

Tipo 2	Realiza actividades de riesgo hasta 20 trabajadores	Empleador y enfermera (o), pudiendo consultar a un profesional de salud ocupacional o al CEPRIT de EsSalud.
Tipo 3	Tiene entre 21 a 100 trabajadores	Empleador y enfermera (o), pudiendo consultar a un profesional de salud ocupacional o al CEPRIT de EsSalud.
Tipo 4	Tiene entre 101 a 500 trabajadores	Empleador enfermera (o) y médico ocupacional, pudiendo consultar a un profesional de salud ocupacional o al CEPRIT de EsSalud.
Tipo 5	Tiene más de 500 trabajadores	Empleador enfermera (o) y médico ocupacional, pudiendo consultar a un profesional de salud ocupacional o al CEPRIT de EsSalud.

- ➔ El profesional en enfermería deberá contar con entrenamiento en salud ocupacional o afines. Su jornada será máxima de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna. Por cada mil (1,000) trabajadores se deberá contar con un profesional adicional.
- ➔ El médico ocupacional para centros de trabajo Tipo 5 deberá ser médico especialista en medicina ocupacional o medicina del trabajo, magister o egresado de maestría en salud ocupacional, medicina ocupacional o seguridad y salud en el trabajo. Para los centros de trabajo Tipo 4 el médico deberá contar con diplomado universitario en salud ocupacional. La jornada laboral del médico en centros de trabajo hasta quinientos (500) trabajadores tendrá una duración máxima de dieciocho (18) horas semanales. En caso de centros de trabajo con más de quinientos (500) trabajadores la jornada laboral tendrá una duración máxima de 36 horas semanales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna. Por cada mil (1,000) trabajadores deberá contarse con un profesional adicional.

Si tuviera alguna duda o comentario en relación con estas disposiciones, no dude en comunicarse con nuestros abogados, Javier Dolorier, Flor Villaseca y/o Tatiana Palma, a través de las siguientes direcciones electrónicas: jdolorier@gydabogados.com, fvillaseca@gydabogados.com o tpalma@gydabogados.com.